



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACION POR AVISO**

Santiago de Cali, Diciembre 16 de 2022

Señores:

**CARLOS A TRUJILLO N (En calidad de Curador Ad litem)**  
**CARRERA 3 No. 11-32 OFC 723 EDIF ZAOCCOUR**  
**CALI VALLE**

REF:

RADICACIÓN: 760013103010202200305 00

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA  
JESUS.DAVID2012@HOTMAIL.COM

ACCIONADO JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
J03CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI  
J01EJECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

VINCULADO

FOPEP  
POSTMASTER@FOPEP.GOV.CO  
[NOCONTESTAR@FOPEP.CO](mailto:NOCONTESTAR@FOPEP.CO)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

La suscrita Profesional Universitario Grado 17 Lider del Area de Acciones Constitucionales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI , mediante Auto No 1825 de fecha 13/12/2022, y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (Rad. 76-001-40-03-003-2018-00553-00): COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASO CC (Demandante) Contra LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA (Demandado),** dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

## AVISO

Poniéndole en conocimiento a las partes dentro del proceso con RAD. No. **76-001-40-03-003-2018-00553-00** del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Juzgado Origen), al señor CARLOS A TRUJILLO N (En calidad de Curador Ad litem) lo ordenado por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante de fecha 13/12/2022, que en lo pertinente dice: :“(…)PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6150581, quien actúa a través de apoderado judicial, contra COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar que estas entidades le están vulnerando los derechos fundamentales a la Seguridad social y Debido Proceso. 2 ° DAR a la misma el trámite preferencial consagrado en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1.991. 3°. ORDENAR conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991 que los accionados COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y



*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informe sobre la posible vulneración de los derechos fundamentales invocados con respecto a la medida cautelar que ordena el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los dineros asignados por concepto de pensión que devenga el accionante, como pensionado de FOPEP, mediante Oficio No. CyN/001/0466/2021 del 19 de marzo de 2021, en el marco del proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC, contra LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA, que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (...)*

**SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN EL MICROSITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01), DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.**

**CLARA ELENA SARRÍA LATORRE**  
Profesional Universitario Grado 17  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

